REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA INTEGRAR CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, 2026

NOVIEMBRE, 2026

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA INTEGRAR CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos...";

Que, el artículo 95 de la norma suprema, dispone: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, El artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.

Que, El artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;

Que, la Constitución de la República, determina en el artículo 351.- "El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 355. - "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución... ";

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Que el artículo 18 literales d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 45.- "Principio de Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género ...";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone el artículo 46.- "Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a poblaciones históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 47 establece Órgano colegiado superior. – Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Que, el Articulo 56 de la norma ibidem establece. - Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo Art. 59.- Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 60 de la LOES establece. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el articulo 61.- de la norma ibidem manifiesta. - Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Que, el artículo 62 de la LOES, establece. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior dicta. - Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

Que, el Artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, establece que los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Que, el Artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, determina el Cómputo de términos, excluyendo del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.

Que, el Artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, determina: El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

Que, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 12.- Principio de cogobierno. manifiesta- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Estatal de Bolívar por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Que, el Articulo 13, del Estatuto ibidem, dispone: Para el ejercicio del cogobierno la Universidad Estatal de Bolívar define y establece como órganos colegiados de carácter académico y administrativo: Consejo Universitario, Consejo Directivo de Facultad y Consejo de Extensión. Su organización, integración, deberes y atribuciones constan en el presente estatuto y reglamentos que dicten para el efecto.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Que, el Articulo 18 ibidem dispone. - Para ser elegido representante de los profesores-investigadores a los Órganos de Cogobierno, se requiere ser profesor titular tiempo completo y estar en ejercicio de su función en la Universidad Estatal de Bolívar.

Que, el Articulo 20.- del Estatuto de la UEB, dispone. - Para ser elegido representante de los empleados y trabajadores a los Órganos de Cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar, se requiere estabilidad laboral y estar en ejercicio de su función.

Que, el Articulo 21.- ibidem manifiesta. - Para ser elegido representante de los estudiantes a los Órganos de Cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar, se ajustarán a los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

Que, el Articulo 22.-del Estatuto de la UEB, manifiesta. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: a) Convocar a elecciones universales, directas y secretas, para elegir autoridades institucionales ejecutivas, así como para elegir representantes de: profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos de Cogobierno Universitario.

Que, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 22, literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA INTEGRAR CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Art. 1.- Objeto. –El presente reglamento tiene como objeto regular el proceso electoral para elegir los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 2.- Ámbito. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los actores de la comunidad universitaria que intervienen en el proceso eleccionario.
Art. 3.- Definiciones. -
Impugnación. -Es el derecho o acto procesal mediante el cual una persona, o parte procesal que se considera afectada manifiesta su desacuerdo con una decisión, sentencia, resolución, o acto administrativo emitido por una autoridad, con el fin de que sea revisada, corregida, modificada, revocada o anulada por considerarla contrario a la ley o a sus derechos, debe presentarse considerando los plazos y términos del Código orgánico Administrativo.
Objeción. - se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios
Plazo. - Decurre de forma continua todos los días, sin excepcionar sábados, domingos o feriados.
Termino. - Tiene la característica especial de contar únicamente en días hábiles;

TÍTULO II

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 4.- El Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar convocará a elecciones universales, directas y secretas para elegir los representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante los organismos colegiados de cogobierno en la Universidad Estatal de Bolívar, establecidos en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, mismas que deben estar establecidas en el calendario académico y consideradas dentro del distributivo de actividades del ciclo, en un total de:

a. Seis (6) representantes profesores, tres (3) representante estudiantes; un (1) representante de servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos a Consejo Universitario;
b. Dos (2) representantes de los profesores, un (1) representante de los estudiantes; y, un (1) representante de servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos a Consejo Directivo de Facultad;
c. Dos (2) representantes de los profesores, un (1) representante de los estudiantes; y, un (1) representante de los servidores y trabajadores a Consejo de Extensión.

La convocatoria se realizará en el plazo de al menos 60 días antes de la fecha señalada para el día del sufragio.

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 5.- Integración del Tribunal Electoral. El Consejo Universitario designará a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, que estará conformado por:

a. Dos (2) Decanos designados por Consejo Universitario;
b. Dos (2) profesores designados por Consejo Universitario de entre los representantes docentes a dicho organismo;

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

c. Dos (2) estudiantes designados por Consejo Universitario;
d. Un (1) delegado de los servidores y trabajadores designado por Consejo Universitario;
e. Un secretario/a abogado quien actuará con voz

Cada miembro tendrá su respectivo suplente.

Art. 6.- Designación del Presidente del Tribunal Electoral Universitario. - Presidirá el Tribunal Electoral Universitario un decano elegido por los miembros en la sesión inaugural.

En su ausencia lo remplazará el siguiente vocal decano.

Art. 7.- Principalización de los suplentes. - Para principalizar a un vocal suplente, bastará la comunicación escrita del vocal principal dirigido a la Presidencia del Tribunal Electoral Universitario.

Los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, sólo podrán ser sustituidos o remplazados en caso de excusa del titular o de recusación aceptada, los miembros del Tribunal Electoral Universitario resolverán las excusas planteadas.

Art. 8.- Los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Art. 9.- Causas de excusa. - Los vocales del Tribunal Electoral Universitario podrán excusarse a conformarlo en las siguientes

a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
b. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
c. En casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los miembros designados;
d. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como miembro designado, justificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Departamento de Bienestar Universitario.

Art 10.- Trámite recusación. - Los vocales del Tribunal Electoral Universitario, podrán ser recusados por un universitario del mismo estamento en el término de dos días.
La recusación será fundamentada y resuelta por el Consejo Universitario en el término de dos días.
De encontrar fundamento en la recusación, su resolución causará ejecutoria y nombrará su remplazo inmediatamente.

Art. 11.- Causas de Recusación. - Son causas de recusación:

a. Ser candidato a las dignidades de elección universitaria;
b. Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o del primero o segundo de afinidad con los candidatos; y,
c. Ser coordinador de campaña de las candidaturas.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Art. 12.- Atribuciones y Responsabilidades del Tribunal Electoral Universitario. –

Además de las contempladas en el Estatuto Corresponde al Tribunal Electoral Universitario:

a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral, objeto de este reglamento;
b. Calificar las candidaturas, conocer y resolver las objeciones a las candidaturas y resultados numéricos, impugnaciones a decisiones dentro del proceso electoral; y demás actos que devengan del proceso electoral;
c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento;
d. Solicitar a Consejo Universitario las sanciones que correspondan, observando el debido proceso;
e. Dar a conocer a Consejo Universitario actos que atenten contra el sufragio y los bienes de propiedad de la Universidad para los fines legales pertinentes;
f. Solicitar al Consejo de Educación Superior, Consejo Nacional Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se designe un delegado en calidad de observador;
g. Designar al coordinador para cada recinto electoral;
h. Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
i. Proclamar resultados preliminares y definitivos;
j. Conferir los nombramientos y las credenciales correspondientes y posesionar a los representantes electos.
k. Resolver las excusas planteadas por los miembros del Tribunal Electoral Universitario
l. Atender y resolver peticiones de la comunidad universitaria en relación al proceso electoral.

Art. 13.- De las sesiones. - El Tribunal Electoral Universitario realizará sesiones ordinarias o extraordinarias, pudiendo declararse en sesión permanente.

Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario se adoptarán por mayoría simple

Art. 14.- Informe final. El Tribunal Electoral Universitario, actuará desde su designación hasta la posesión de los representantes electos y entrega del informe final del Proceso Electoral a Consejo Universitario. Declarado, concluido el proceso electoral bajo constancia expresa de sus actuaciones en Secretaría General de la Universidad, en un término de quince días.

Art. 15.- Logística del proceso electoral. - El Tribunal Electoral Universitario, designará de entre los servidores y trabajadores al personal de apoyo necesario para el desarrollo de las actividades, objeto del presente Reglamento. Así como dispondrá la elaboración y dotación de los materiales necesarios para el desarrollo del proceso eleccionario, mediante un proceso de contratación pública. (suministros, alimentación, impresiones de papeletas, certificados de votación etc.)

TÍTULO III
DE LAS ELECCIONES

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO 1
DE LAS REPRESENTACIONES A COGOBIERNO

Art. 16.- Representantes de los profesores a elegir:

a. Para Consejo Universitario, seis (6) representantes principales y sus alternos obligatoriamente deberá ser un principal y un alterno;
b. Para Consejo Directivo de Facultad, dos (2) representantes principales y sus alternos;
c. Para Consejo de Extensión, dos (2) representantes principales y sus alternos

Durarán en la representación tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva o no.

Art. 17.- Representantes de las y los estudiantes a elegir

a. Para Consejo Universitario, tres (3) representante principal y su alterno;
b. Para Consejo Directivo de Facultad, un (1) representante principal y su alterno;
c. Para Consejo de Extensión, un (1) representante principal y su alterno.

Durarán en la representación dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva o no.

Art. 18.- Representantes de los servidores y los trabajadores a elegir:

a. Para Consejo Universitario, un (1) representante principal y su alterno;
b. Para Consejo Directivo de Facultad, un (1) representante principal y su alterno;
c. Para Consejo de Extensión, un (1) representante principal y su alterno.

Durarán en la representación tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva o no.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

Art. 19.- Para representantes de los profesores. –

a. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado con el certificado de votación del último proceso electoral;
b. Ser profesor e investigador titular;
c. Estar en ejercicio de sus funciones en la Universidad Estatal de Bolívar

Art. 20.- Para representantes de los estudiantes:

a. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado con el certificado de votación del último proceso electoral;
b. Encontrarse legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases
c. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (8) puntos de promedio que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; mientras que el/la candidata/o alterno no se encuentre al momento de su inscripción a menos de tres ciclos de terminar su malla curricular
e. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura;
f. No haber reprobado ninguna asignatura; y,
g. No podrán ser elegidos para ejercer representación alguna, los estudiantes con segunda o tercera matrícula.

Art. 21.- Para representantes de los servidores y los trabajadores:

a. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado con el certificado de votación del último proceso electoral;
b. Ser servidor y /o trabajador titular;
c. Estar en ejercicio de sus funciones en la Universidad Estatal de Bolívar

CAPÍTULO III
DE LOS DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIONES y CALIFICACIONES DE CANDIDATURAS

Art. 22.- Para la inscripción de las candidaturas se deberán presentar los siguientes documentos:

a. Para representantes de los profesores:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificación laboral emitida por la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar;
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
4. Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral, o certificado de presentación del último proceso electoral
5. Dos fotografías a color, tamaño carnet.

b. Para representantes de los estudiantes:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificación de matrícula, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
3. Certificación de promedio de calificaciones, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
4. Certificación de no estar haciendo uso de segunda y/o tercera matrícula emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
5. Certificación de no estar cursando una segunda carrera, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
6. Certificación de aprobación de al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
7. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura;
8. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
9. Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral o certificado de presentación del último proceso electoral.
10. Dos fotografías a color, tamaño carnet.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

c. Para representantes de los servidores y los trabajadores:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificación laboral emitida por la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar;
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
4. Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral o certificado de presentación del último proceso electoral.
5. Dos fotografías a color, tamaño carnet.

Art. 23.- Para el Consejo Directivo de Facultad, los docentes podrán inscribirse en la facultad que tenga mayor asignación de carga horaria y los servidores y trabajadores podrán inscribirse como candidatos, en la Facultad de su preferencia.

CAPITULO VI
DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 24.- Inscripciones de candidaturas. - Las inscripciones de las candidaturas lo realizarán los candidatos y/o coordinadores de campaña a las diferentes dignidades.
Las inscripciones de los candidatos se receptarán en listas, de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral Universitario hasta las 18h00, garantizando la participación por facultades, y la representación de un representante a nivel de toda la universidad, aplicando los principios de la alternancia, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; así como a personas con discapacidad (en caso de existir), en el plazo de quince días antes de la fecha para la cual están convocadas las votaciones,

El secretario del Tribunal Electoral Universitario registrará y certificará el día y hora de inscripción en el formulario respectivo.

Ninguna persona podrá ser candidato para más de una dignidad de elección; y, de ser el caso quedará anulada su candidatura.

Art. 25.- Notificación de Candidaturas. -Receptada la totalidad de las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario, procederá a notificar la nómina a los demás candidatos y/o coordinadores de campaña, dentro del plazo de un día, en forma escrita en los correos electrónicos que hayan señalado para el efecto.

Art. 26.- Objeciones a las candidaturas. - Los candidatos o coordinadores de campaña, podrán presentar objeciones adjuntando las pruebas y documentos justificativos, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación de candidaturas.

Art. 27.-Notificación de objeciones. - De existir objeciones a las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario de manera inmediata correrá traslado al candidato impugnado o al coordinador de campaña, para su contestación en el plazo de dos días.

A falta de objeciones, o con la contestación; o, en rebeldía, se procederá a resolver las mismas; y, de ser el caso a calificar las candidaturas en el plazo de un día, asignando el casillero que ocupará en la papeleta, según el orden de inscripción. La resolución será notificada a las partes de forma inmediata.

Inscritas y calificadas, las candidaturas son irrenunciables.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO V
DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LOS PADRONES ELECTORALES

Art. 28.- El Tribunal Electoral Universitario, dispondrá al Vicerrectorado Académico, Facultades, Extensión Universitaria; y Dirección de Talento Humano, la elaboración de los padrones electorales de profesoras/es, estudiantes; y, servidores y trabajadores respectivamente; debiendo entregar en Secretaría General en el término de hasta veinte días antes de la fecha designada para el sufragio.
La Secretaria General certificará los padrones y remitirá al Tribunal Electoral Universitario para ser distribuidos a las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 29.- Conformación de los padrones. - Los padrones electorales corresponden a:

a. Los profesores titulares;
b. Los estudiantes regulares legalmente matriculados;
c. Los servidores y trabajadores titulares.

En los padrones electorales, además se considerará:

a. Los profesores que pertenezcan a dos o más facultades constarán en aquella que tenga mayor carga horaria de acuerdo al distributivo general con el que se inició el ciclo lectivo. Cuando la carga horaria sea igual en dos o más facultades, el profesor constará en la facultad según el perfil profesional del primer título de pregrado obtenido;
b. Cuando los estudiantes con asistencia regular a clases y documentación completa en dos facultades, votarán en la facultad que primero se haya matriculado;
c. Los profesores, servidores y trabajadores que estudian en la Universidad Estatal de Bolívar, sufragarán en calidad de profesores, servidores o trabajadores respectivamente;
d. Del total de la planta de servidores y trabajadores se distribuirá de manera equitativa mediante sorteo el número de sufragantes a cada Facultad y Extensión;
e. Los padrones electorales deberán contener: apellidos en orden alfabético ascendente y nombres completos, número de cédula de ciudadanía y casillero para la firma; y en caso de los estudiantes el número de folio y matrícula.

CAPÍTULO VI
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 30.- De las Juntas Receptoras del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en los predios de la Universidad Estatal de Bolívar. El Tribunal Electoral Universitario establecerá el recinto electoral habilitado para el efecto informando oportunamente a la comunidad universitaria.

Art. 31.-Integracion de las Juntas Receptoras del voto. - Cada Junta Receptora del Voto será designada por el Tribunal Electoral Universitario mediante sorteo y estará integrada por:

a. Un presidente, que será un docente universitario designado, y su respectivo suplente
b. Un secretario, que será un docente universitario designado, y su respectivo suplente
c. Un vocal que será un estudiante, que no participe como candidato

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

d. Un Vocal; que será un servidor o trabajador;
e. Es opcional la presencia de un delegado por cada candidatura

Todos los miembros de la Junta Receptora del Voto, incluido los delegados, portarán una credencial otorgada por el Tribunal.

Ningún miembro de la Junta Receptora del Voto podrá llevar insignias o distintivos visibles de ninguna candidatura.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el momento de la instalación deberán presentar el nombramiento al coordinador del recinto electoral. En caso de inasistencia de alguno de los vocales, el coordinador del recinto designará a uno de entre los presentes.

En caso de ausencia del Presidente, o Secretario de la Junta Receptora del Voto, serán remplazado por sus suplentes.

Art 32.- Causales de Excusa. - Por excepción, son causas de excusa para integrar la Junta Receptora del Voto las siguientes:

a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
b. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo de consanguinidad o segundo de afinidad;
c. En casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los miembros designados; y,
d. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como miembro designado certificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Departamento de Bienestar Universitario.

La justificación será entregada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, dentro del término de tres días posteriores al día del sufragio.

Art 33.- De los deberes y obligaciones de la Junta Receptora del Voto. - Son deberes y obligaciones de los miembros de las Juntas Receptoras del voto:

a. Las personas designadas para conformar las juntas receptoras del voto deberán capacitarse conforme lo determine el Tribunal Electoral Universitario, y presentarse en el recinto electoral una hora antes del inicio del proceso electoral, para su respectiva posesión ante el coordinador del recinto electoral;
b. Llenar y legalizar el acta de instalación por duplicado y la de escrutinios por triplicado que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario, mismas que contienen:

1. Lugar, día, fecha y hora de instalación;
2. Nombres y apellidos, firmas y rúbricas de los integrantes de las juntas receptoras del voto;
3. Nombres y apellidos de los delegados de los candidatos;
4. Los resultados literales y numéricos por cada lista;

c. Previa revisión en el padrón electoral; cotejado con la cedula de ciudadanía, se entregará al votante las papeletas para la representación que corresponda y una vez sufragado su respectivo certificado de votación. En caso de que el nombre del sufragante no conste en

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

el padrón no se le entregarán las papeletas, se dejará constancia de este hecho en el acta de observación y se le entregará un certificado de presentación.

d. Prohibir que se realice propaganda proselitista dentro del recinto electoral.;
e. Vigilar que el acto de votación se realice con normalidad y orden;
f. Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
g. Colocar un ejemplar del acta de escrutinio en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto
h. Cuidar que las actas de instalación y escrutinio tengan las firmas del presidente, secretario, vocales y delegados;
i. Trasladar y entregar al Tribunal Electoral Universitario, las urnas, junto con las actas de instalación y escrutinios, en los sobres sellados con material sobrante, padrones, votos válidos, blancos y nulos, certificados de votación y de presentación conforme las indicaciones;
j. Cumplir y hacer cumplir a todos los actores electorales el presente reglamento en el ámbito de su competencia.
k. En caso de presentarse anomalías en el proceso electoral, la Junta Receptora del Voto podrá suspender temporalmente las votaciones e informar al Tribunal Electoral Universitario para su resolución.

Art. 34.- De las papeletas. - Cada papeleta deberá contener la seguridad correspondiente proporcionada por el Tribunal Electoral Universitario, fotografía de cada candidato; nombres y apellidos completos; un casillero con una línea horizontal donde deben consignar el voto los electores.

Art. 35.- Funciones del Secretario/a.- El secretario llenará el acta de instalación por duplicado; y, la de escrutinios por triplicado, en los formularios que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario, en los que constarán:

a. El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta se instale;
b. Nombres, apellidos y rúbricas del presidente y secretario
c. Nombres, apellidos y rúbricas de los vocales;
d. Nombres, apellidos y rúbricas de los delegados de cada candidatura; y,
e. Los resultados de cada candidatura se anotarán en letras y números.

Art. 36.- Recintos electorales. -Los recintos electorales funcionarán en los predios universitarios que designe el Tribunal Electoral Universitario.

El Tribunal Electoral Universitario bajo su decisión y consideraciones electorales con el fin de precautelar el resguardo del material electoral, la logística y el normal desarrollo del proceso electoral, podrá disponer el día antes del sufragio, la suspensión de las actividades académicas y administrativas de la segunda jornada laboral en las instalaciones donde se declare recinto electoral, media jornada que será recuperable.

El sufragio iniciará a las 09H00 y concluirá a las 17H00

CAPÍTULO VII
De la campaña electoral

Art. 37.- Campaña electoral. - La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita y notifique la resolución de inicio de campaña y finalizará cuarenta y ocho

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

(48) horas antes del día fijado para el desarrollo del sufragio, para el efecto se autorizará la utilización de materiales y medios que no signifique atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

De la misma manera concluido el sufragio los candidatos y/o listas deberán retirar toda la propaganda colocada dentro de la institución, en el término de 5 días.

Art. 38.- Propaganda electoral. - La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto de la UEB, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna.
Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria, asumirán en todas sus acciones de campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, altura universitaria y sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

CAPÍTULO VIII
DEL SUFRAGIO

Art. 39.- Del Sufragio. - El sufragio es deber y derecho de profesores titulares, y los estudiantes regulares y; de los servidores y los trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de la Universidad Estatal de Bolívar.

El voto es un acto personal, universal, obligatorio y secreto, para los universitarios que estén legalmente facultados para ejercer su derecho al sufragio (estudiantes regulares legalmente matriculados).

Art. 40.- Certificado de votación, y presentación. Están obligados a sufragar los universitarios empadronados.

Efectuado el sufragio se entregará el certificado de votación respectivo; quienes no se encuentren empadronados y/o lleguen a las 17h00 recibirán un certificado de presentación.

Art. 41.- Para elegir a los representantes a cogobierno, los electores consignarán su voto en las casillas de los candidatos de su preferencia de conformidad con su estamento.

Art. 42.- Es requisito para sufragar la cédula de ciudadanía, pasaporte o carnét según el caso.

Art. 43.- Contabilización de Papeletas. – Una vez culminado el sufragio, se procederá a la contabilización de papeletas y certificados de votación no utilizados, datos que serán consignados en el formulario de material sobrante, documentos que serán sellados y guardados en el sobre con las firmas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto.

CAPÍTULO IX
DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 44.-Prohibición a personas ajenas a la institución durante el escrutinio. - Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios de personas ajenas a la institución no autorizadas, podrán ingresar al predio universitario en el escrutinio, únicamente el personal debidamente acreditado por el Tribunal Electoral Institucional.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Art. 45.- Cada Junta Receptora del Voto, contabilizará los votos válidos, blancos y nulos; llenará las actas respectivas.

Art. 46.- Verificación de Resultados. - El Tribunal Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego de la votación, a la cual pueden asistir los candidatos, los delegados de las candidaturas en un máximo de dos; y, los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados.

El Tribunal Electoral Universitario, examinará las actas levantadas y verificará el número de votos válidos, blancos y nulos registrados en las Juntas Receptoras del Voto a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello.

Será causa de la nulidad de las actas, la falta de la firma del presidente y del secretario de la junta, procediendo el Tribunal en audiencia pública de escrutinio a abrir la urna y contabilizar los votos válidos, blancos y nulos; y, legalizar el acta.

La sesión permanente no podrá suspenderse por más de 12 horas consecutivas.

Es indispensable implementar con un sistema de escrutinios digitalizado, mismo que permita almacenar la información de las actas, y las mismas puedan ser procesadas más rápidamente, acelerando el proceso y permitiendo que todo se registre en una base de datos.

Art. 47.- Porcentajes de votación. - Para ser considerados triunfadores a las diferentes dignidades, los candidatos deberán obtener la mayoría de votos. De producirse empate entre dos o más candidaturas se procederá a convocar a nuevas elecciones en el plazo de ocho días de entre las dos listas empatadas; de persistir el empate se decidirá por sorteo.

CAPÍTULO X
DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES y ESCRUTINIOS

Art. 48.- Causas de Nulidad. – El Tribunal Electoral Universitario podrá declarar la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

a. Si se hubiere realizado en día y lugar distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 09H00 y/o después de las 17H00;
b. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral; o de las actas de instalación o de escrutinio parcial; y,
c. Si se hubieren utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral Universitario.

Art. 49.- No será causa de nulidad de las votaciones:

a. El error en el nombre de alguno de los integrantes de la Junta Receptora del Voto;
b. La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
c. El error de cálculo en las actas electorales, sin perjuicio de que sea rectificado por el Tribunal Electoral Universitario.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Art. 50.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más juntas electorales dependiere el resultado de una elección, de manera que una candidatura se beneficie en detrimento de otras, el Tribunal Electoral Universitario dispondrá en el plazo de ocho días se repita las elecciones en dichas juntas.

Art. 51.-Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos:

a. Si el Tribunal Electoral Universitario hubiere realizado los escrutinios definitivos sin contar con el quórum legal; y,
b. Si se comprobare falsedad de las actas y/o de las papeletas.

CAPÍTULO XI
DE LAS OBJECIONES

Art. 52.- Plazo para presentar Objeciones. – La objeción a los resultados numéricos del escrutinio será en el plazo de tres días a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Universitario notifique los resultados provisionales.

Art. 53.- Presentación de Objeciones. - Las objeciones deberán ser presentadas de manera motivada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, en original y dos copias, se adjuntarán las pruebas necesarias.

En toda objeción deberá señalarse correo electrónico para notificaciones.

Art. 54.- Plazo para resolver. - El Tribunal Electoral Universitario, notificará a la parte objetada, con el contenido de la objeción, para que éste en el plazo de dos días conteste con las pruebas de rigor. Con las pruebas o sin ellas el Tribunal Electoral Universitario emitirá su resolución en un plazo de un día.

CAPÍTULO XII
DE LAS JUSTIFICACIONES

Art 55.- Justificaciones. - Se podrá justificar no haber concurrido a sufragar en los siguientes casos:

a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
b. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo de consanguinidad o segundo de afinidad;
c. En casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los miembros designados; y,
d. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como miembro designado, certificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Departamento de Bienestar Universitario.
e. El término para justificar será de tres días posteriores al día del sufragio, y deberá ser presentado ante la Secretaria del Tribunal, en formato físico y/o digital de ser el caso.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES

Art. 56.-Sanciones. - La sanción para quienes no asistan a conformar las Juntas Receptoras del Voto o no acudan a ejercer su derecho a votar, se aplicará el correspondiente proceso disciplinario según el régimen que corresponda.

Art. 57.-Sanción a los partícipes del proceso electoral.- Los profesores, los estudiantes, los servidores y trabajadores que de una u otra forma contravinieran las disposiciones de este reglamento o realicen acciones sin fundamento legal, que tiendan a obstaculizar el normal desarrollo del proceso electoral, Consejo Universitario previo informe del Tribunal Electoral Universitario y garantizando el derecho a la defensa, calificará la presunta falta y dispondrá se inicien los procesos disciplinarios, administrativos o académicos, según corresponda.

CAPÍTULO XIV
DE LA NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN DE LOS GANADORES DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 58.- Notificación- Concluido el proceso de elección, y resueltas las objeciones a los resultados preliminares, e impugnaciones a resoluciones tomadas por el Tribunal Electoral Universitario, notificará los resultados definitivos a cada uno de los candidatos electos mediante los correos electrónicos señalados, como documento habilitante para su posesión.

Art. 59.- Posesión de candidatos electos - El Tribunal Electoral Universitario, deberá posesionar a los candidatos ganadores, mediante un acto público en las instalaciones universitarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Durante los comicios, los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y el personal operativo, recibirán la logística y las garantías correspondientes para su permanencia.

SEGUNDA. - Los profesores, estudiantes; y, los servidores y los trabajadores elegirán a sus representantes en su respectivo estamento.

TERCERA. – Para el desarrollo del presente reglamento, y para la contabilización de los tiempos según el cronograma del calendario eleccionario se entenderá como plazo todos los días incluidos sábados, domingos y feriados; y termino solo los días hábiles.

CUARTA. – Para la presentación de solicitudes para inscripción de candidatos, objeciones, impugnaciones entre otras, se deberá entregar en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario en horario de oficina de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00.

En los casos de que el cronograma electoral establezca días sábados, domingos o feriados, la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario receptará mediante correo electrónico las solicitudes, peticiones, escritos, o cualquier documentación relacionada al proceso, y el primer día laborable deberá ser entregado de forma física.

QUINTA. - El Tribunal Electoral Universitario, para fines de recepción de cualquier solicitud en su primera resolución designará un lugar donde funcionará la secretaría de este.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

SEXTA. - Una vez inscritas y calificadas las candidaturas: los Decanos, Directores de Extensión, Directores departamentales en funciones que participen como candidatos a representantes principal o suplente de Cogobierno, perderá la dignidad que ostenta.

SÉPTIMA. - Un Profesor que por razones del ejercicio de una dignidad o se encuentre en comisión de servicios, no posea cátedra alguna, sufragará en la facultad que le corresponda, de acuerdo a su perfil profesional.

OCTAVA. - Para declarar sin efecto el proceso electoral por causas ulteriores, provenientes de: inconsistencia en los requisitos, falta de inscripción de candidaturas completas de los diferentes estamentos, el Tribunal Electoral Universitario, tendrá la competencia privativa para convocar a nuevos procesos eleccionarios.

NOVENA. -Durante los comicios los miembros del Tribunal Electoral Universitario, los miembros de las Juntas Receptoras de Voto, el personal operativo y los veedores convocados por el Tribunal Electoral Universitario, recibirán la alimentación y las garantías correspondientes para su permanencia.

DECIMA. - De los asuntos no previstos- Los asuntos operativos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con el proceso eleccionario, serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario conforme a leyes y reglamentos conexos.

DECIMA PRIMERA. -En todos los procesos electorales que busque renovar por terminación de periodo a algún representante de cualquier estamento ante Consejo Universitario, Consejos Directivos y Consejo de Extensión se observará lo establecido en este reglamento para cada representación que se vaya a elegir.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los miembros del Tribunal Electoral Universitario, los miembros de las Juntas Receptoras de Voto, el personal operativo y de apoyo convocados por el Tribunal Electoral Universitario, tendrán derecho a un día de compensación por la labor realizada el día del sufragio.

DECIMA TERCERA-. Para las carreras de modalidad en línea, los estudiantes podrán ejercer su voto mediante una herramienta electrónica de votación, dispuesta por el TEU, bajo la implementación de la dirección de TICS.

DECIMA CUARTA. -De no existir paridad de género, por excepcionalidad se podrá conformar las listas con profesores de otras facultades, sin perjuicio de la carga horaria. Para consejo de extensión podrán conformar las listas con profesores de las facultades de las carreras que funcionan en la extensión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese las reformas al Reglamento de Elecciones de Representantes ante Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal De Bolívar, aprobado por Consejo Universitario en sesión ordinaria (05) realizada el 23 de abril de 2019 y en sesión ordinaria (06) realizada el 08 de mayo de 2019, y toda norma reglamentaria interna que se oponga al presente Reglamento.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **Reglamento de Elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 013-2026, de fecha 12 de noviembre de 2026.

Abg. Mónica León González
SECRETARIA GENERAL

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **Reglamento de Elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar.**

Guaranda 12 de noviembre de 2026.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec